



Recib: 10/8/19

Asunto: Proposición con Punto de Acuerdo que contiene exhorto a las autoridades estatales y municipales para implementar acciones coordinadas y dirigidas a fin de que bajo el principio de Máxima Publicidad y con base en la de la Ley de Protección Ambiental, y de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco. proporcionen información pronta, oportuna, necesaria y suficiente.

Villahermosa, Tabasco 10 de diciembre de 2019.

C. DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.

La suscrita Diputada Minerva Santos Vicecoordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad a lo que establecido en los artículos 28, segundo párrafo y 36, fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, Proposición con Punto de Acuerdo para los efectos que más adelante se indican.



Hoy, el mundo ha admitido que tiene un enemigo común y no es el terrorismo o la invención de modelos económicos; es el innegable cambio climático que, hoy por hoy, constituye la más grande amenaza para el desarrollo y subsistencia del planeta y las especies que lo habitamos.

Alrededor de todo el globo se han presentado miles de iniciativas destinadas a erradicar la pobreza, que es un factor que incide como parte de los efectos del cambio. Según el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático nos mencionaron en 2015 que las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero aumentaron y, si seguimos así, el aumento de la temperatura a nivel mundial superará con creces el límite de 2 grados centígrados establecido como objetivo por los países con el fin de evitar los efectos más peligrosos del cambio climático.

El verano boreal de 2019 batió récord. En las lecturas promedio de los termómetros en todo el mundo, alcanzaron niveles nunca vistos, lo que convirtió al pasado junio de 2019 en el mes de junio más caluroso registrado en la historia, de acuerdo con los nuevos datos de la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica. Dichas temperaturas abrasadoras hicieron que la cobertura del hielo marino antártico llegara a un nuevo nivel bajo en el siglo XXI.

El nivel del mar sigue subiendo, el hielo del mar del Ártico se está derritiendo y se están produciendo más fenómenos meteorológicos severos, incluyendo sequías e inundaciones prolongadas, entre otros. Un mes antes de estos hechos y ante las fuertes oleadas de calor que prevalecieron en Tabasco, durante el verano.

En ese contexto presento este punto de acuerdo al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Observantes de este fenómeno que aqueja al mundo entero y con la finalidad de abonar al cuidado del medio ambiente, por unanimidad de votos, los integrantes de esta LXIII Legislatura aprobamos el Decreto 086 en sesión de fecha 02 de mayo de 2019, por la cual decidimos reformar, adicionar y derogar



diversas disposiciones de la Ley de Protección Ambiental, y de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ambas del Estado de Tabasco, para prohibir el uso de popotes, bolsas de plástico y unigel. Propuesta que presentamos de manera conjunta todas las fracciones parlamentarias de este Congreso, así como nuestro compañero diputado independiente, lo cual nos colocó como el primer estado en el país, en prohibir el uso de unigel para servir alimentos y bebidas; además prohíbe que las tiendas departamentales, de servicio o comercio, entreguen bolsas de plástico de manera gratuita a los consumidores, que no sean consideradas biodegradables.

polietileno
También se estableció que los sitios y establecimientos de venta de alimentos y bebidas, ya no otorguen popotes de plástico, ni se sirva en recipientes de ~~poliestireno~~ polietileno expandido conocido como unigel; se dispone que en todos los establecimientos se coloquen en lugares visibles, información relacionada con la contaminación generada por el uso de dichos materiales al ser desechados, al igual que se estipuló que los Municipios deberán adecuar sus reglamentos antes de finalizar el año, a fin de iniciar con la prohibición desde el primer día del 2020; y ¿Cuántos ya lo hicieron?. Es importante hacer énfasis en la importancia de estas modificaciones de Ley que tienen la finalidad de abatir y prevenir los nocivos efectos del cambio climático, por lo cual otras legislaturas estatales han hecho lo propio, entidades tales como: Oaxaca y Ciudad de México.

Sin embargo y pese a este noble esfuerzo, todas nuestras acciones se ven amenazadas por 2 grandes enemigos de la ciudadanía, la ignorancia y la falta de publicitación (aunque el desconocimiento de la norma, no nos exime del cumplimiento de esta y menos de las sanciones relacionadas). Y es que hasta el día de hoy solo se publicó la norma en el Periódico Oficial y no se atendió el principio de máxima publicidad ordenado por la Constitución General y nuestras leyes locales, lo que está generando en la ciudadanía opacidad en torno a la Ley de Protección Ambiental y de Prevención y Gestión Integral de Residuos y los alcances que esta tendrá. Pues a decir de la ciudadanía es casi nulo el conocimiento sobre los lineamientos para el manejo de basura doméstica, comercial e industrial, conociendo más la prohibición del uso y



distribución de las bolsas de plástico, unicel y popotes, (ya que dicha medida afectó a buena parte del sector comercial, en específico a los del ramo de los alimentos); ignorancia provocada por la inexistencia de una campaña informativa, para saber que hacer más allá de la prohibición, lo que termina por convertirse en un gran problema. Ya que algunos almacenes y farmacias han aprovechado la oportunidad para hacer negocio al vender bolsas de uso múltiple, que poco o nada son ecológicas y que a la larga terminarán provocando graves problemas de salud. Lo que dichos establecimientos no les mencionan a sus asiduos consumidores, y es que en relación con las bolsas de los supermercados y tiendas de conveniencia, la Ley establece que se les seguirán otorgando a sus parroquianos bolsas de polipapel mismas que usan desde hace algunos años, no sabemos si esta omisión es por ignorancia o interés de reducir costos, o vender bolsas especiales no lo sabemos.

Otra arista del problema lo delinearán los propietarios de cocinas económicas y los vendedores ambulantes de pozol que son parte de nuestra cultura; ambos grupos aún no entienden cómo podrán expender sus productos. Las amas de casa también han planteado su preocupación con una sus interrogantes: ¿ya no podré adquirir y usar bolsas de plástico para entregar mi basura al servicio de limpia pública? ¿Qué manejo tendré que darle a mi basura? y de no hacerlo así ¿me pasará algo?

Ante dichas interrogantes podemos decir que las bolsas que se han venido utilizando y también las que se venden en las tiendas para el manejo de la basura doméstica son, precisamente, de plástico reciclado y mayormente biodegradables. Por lo cual vale la pena que las autoridades encargadas de velar por la aplicación y sanción de la norma que emitimos de manera conjunta en este pleno hagan una campaña exhaustiva para dar conocer esta Ley, sus implicaciones y sanciones, para despejar todas las dudas de la sociedad tabasqueña, todo ello bajo el principio constitucional de máxima publicidad.

Esta exigencia de información y conocimiento de los temas que nos afectan a todos es una demanda actual de la sociedad mexicana, en virtud del Derecho de acceso a la información pública, la transparencia y la rendición de cuentas



de nuestros gobiernos. El conocer y tener acceso a los asuntos que importan o devienen del interés público o del interés general ha permitido abrir hasta el momento los espacios que antes permanecían en el más alto secretismo y hoy debe ser parte del escrutinio público, transformando al ciudadano de un ente pasivo a un celoso vigilante del actuar de los poderes públicos y su rendición de cuentas, ya que el poder público no se aplaude, se fiscaliza dicha tendencia se le conoce como: ~~"government accountability"~~. (Responsabilidad del gobierno)

El derecho de acceso a la información pública tiene sus orígenes desde 1799 en Suecia. Los Estados Unidos de América la contemplan a partir de su Independencia y Francia la vislumbra a partir de su Revolución. El artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos ampara el derecho de todo ciudadano a recibir información pública y la obligación del estado a difundirla. En México la Constitución Política fue enmendada en 1977 para incluir el derecho a la libertad de información, el cual fue plasmado en su artículo 6º. La Suprema Corte de Justicia ha emitido toda una serie de decisiones jurisprudenciales que refuerzan ese derecho que deriva de la reforma constitucional al referido artículo 6º de la Constitución, da paso al derecho a la información pública bajo el principio de máxima publicidad señalada en la fracción I del párrafo "A" del citado artículo constitucional que ordena: ***"Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública ..."*** ***"En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad."***

Siendo entonces que toda autoridad tiene la obligación de dar información, permitir el acceso a ella, es importante mencionar que el referido artículo 6º constitucional, señala que en la interpretación sobre el derecho a la información y al acceso a la información pública, deberá de prevalecer el principio de máxima publicidad, mientras que en el diverso artículo 6º de la



reglamentaria Ley de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, señala que se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados, pero ambas no distinguen un concepto de "principio de máxima publicidad y disponibilidad", permitiendo a las autoridades obligadas a interpretar ese garante principio en actos discrecionales que ocasionan la opacidad en la rendición de cuentas, ocasionando además el abuso y el exceso en el sujeto obligado en las aplicaciones de las excepciones a la publicidad y disponibilidad de la información.

Relacionado a lo anterior, en su tratado de "Derecho a la Información en México" el Maestro Juan José Ríos Estavillo cita lo siguiente: "Toda afectación que una autoridad pública derive de manera injustificada ante un gobernado al que le afecte su derecho a informar como su derecho a ser informado (incluyendo en este el derecho de acceso a la información pública) podrá ejercitar la aplicación de su garantía a través del ejercicio de los derechos que se reconocen en el sistema jurídico mexicano y que descansan sobre los principios centrales que deben de guiar la construcción de cualquier ley son los siguientes:

- 1) **APERTURA MÁXIMA:** Las leyes de acceso a la información deben estar guiadas bajo los principios de máxima apertura informativa.
- 2) **OBLIGACIÓN DE PUBLICAR:** Las instituciones públicas deben estar bajo la obligación de hacer pública periódicamente información clave.
- 3) **PROMOCIÓN DE GOBIERNOS ABIERTOS:** Las instituciones públicas deben auspiciar e impulsar activamente el funcionamiento de gobiernos abiertos.
- 4) **PRINCIPIOS INFORMATIVOS,** los cuales son la rama del derecho que se ocupa de las normas del ordenamiento jurídico que regulan las libertades informativas en su triple modalidad básica: buscar, dar y recibir información (como lo establece en la Declaración Universal de Derechos de 1948, artículo 19; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 13).



El secreto del éxito desde una perspectiva de política pública regulatoria reside en la insaciable sed de información de información de las nuevas sociedades del conocimiento, YA QUE SOLO LA INFORMACIÓN HACE POSIBLE LAS NUEVAS IDEAS DE TRANSFORMACIÓN SOCIAL.

Por lo expuesto y de conformidad con los artículos 28 y 36, fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Primero. El Pleno de la LXIII Legislatura al honorable Congreso del Estado, exhorta de manera respetuosa al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la persona titular de la Secretaría Particular para que en el ámbito de sus funciones y competencias garantice de manera pronta y oportuna la información necesaria y suficiente de las disposiciones previstas en la Ley de Protección Ambiental del estado de Tabasco, y en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco, bajo el principio constitucional de máxima publicidad.

Segundo: Asimismo, se exhorta respetuosamente a los titulares de los 17 ayuntamientos, para que, en el ámbito de sus funciones y competencias, implementen acciones coordinadas y dirigidas a proporcionar a toda la ciudadanía la información necesaria y suficiente de las disposiciones previstas en la Ley de Protección Ambiental del estado de Tabasco, y en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco en lo relativo a la prohibición del uso y distribución de popotes, bolsas de plástico y unigel, por parte de comercios y comerciantes, así como de los alcances y sanciones correspondientes.

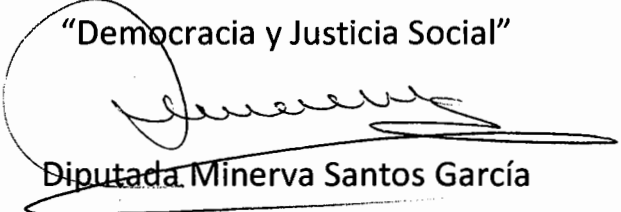


Transitorio.

Artículo Único. - Se instruye al Secretario de Asuntos Parlamentarios, realice los trámites correspondientes para hacer llegar a sus destinatarios el Exhorto respectivo, para su debido cumplimiento.

Atentamente

"Democracia y Justicia Social"



Diputada Minerva Santos García

Vicecoordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario
Institucional